

PROPUESTA DE REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO INSULAR DEL SECTOR PRIMARIO DE GRAN CANARIA

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES DEL CONSEJO INSULAR DEL SECTOR PRIMARIO.-

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN Y OBJETIVOS.

- 1.1. El Consejo Insular del Sector Primario de Gran Canaria se constituye en órgano colegiado del Cabildo Insular de Gran Canaria, de carácter especializado, participativo, consultivo y sirve de foro para un diálogo continuo con los representantes del sector primario en la Isla.
- 1.2. Son objetivos del Consejo Insular del Sector Primario de Gran Canaria:
 - 1.2.1. Creación de un foro de encuentro, consulta, impulso y asesoramiento permanente a través del cual se canalicen las demandas y necesidades relacionadas con la agricultura, la ganadería, la pesca y la acuicultura de la Isla de Gran Canaria, en sus vertientes de exportación, consumo interior y ecológicas.
 - 1.2.2. El establecimiento de un cauce reglamentario de participación en las decisiones y actuaciones llevadas a cabo por el Cabildo para el conjunto de asuntos que afecten al Sector Primario de la Isla.
 - 1.2.3. Mejorar la situación y la sostenibilidad del sector agrícola, ganadero, pesquero y acuícola, de las personas que lo conforman y de los recursos naturales que se utilizan.
 - 1.2.4. Incrementar los niveles de autoabastecimiento y alcanzar la soberanía alimentaria de Gran Canaria.
 - 1.2.5. Impulsar la producción ecológica y la protección ambiental y de la salud, alcanzando el "residuo cero" en los productos de consumo.
 - 1.2.6. Mejorar las condiciones de competitividad de los productos locales destinados a la exportación, y la de los productos locales frente a los importados.
 - 1.2.7. Potenciar la formación, el conocimiento y la tecnificación de las explotaciones, así como la inversión en I+D+I.
 - 1.2.8. Proteger nuestra biodiversidad y favorecer la variedad de productos de calidad derivados de la misma (queso, aceite, miel, vino, café...)
 - 1.2.9. Propiciar la creación de empleo, la visibilidad y promoción de la mujer y el relevo generacional en el sector.
- 1.3. Para el cumplimiento de estos objetivos, el Consejo Insular del Sector Primario de Gran Canaria se configura como un órgano de funcionamiento democrático, mixto y plural vinculado al Cabildo de Gran Canaria a través de la Consejería competente en materia de Agricultura, Ganadería y Pesca, y con la estructura organizativa interna adecuada para su correcto funcionamiento.





ARTÍCULO 2.- ÁMBITOS TERRITORIAL Y MATERIAL DE ACTUACIÓN Y SEDE.

- 2.1. El ámbito territorial de representación y actuación del Consejo Insular del Sector Primario de Gran Canaria se circunscribe a la Isla de Gran Canaria, si bien podrán plantearse en el Consejo todos aquellos asuntos y cuestiones que afecten, directa o indirectamente, en el ámbito material correspondiente a los sectores agrícola, ganadero, pesquero y acuícola, aunque su resolución competa a entidades públicas o privadas cuyo ámbito sea suprainsular.
- 2.2. El Consejo tendrá su sede en las oficinas insulares sitas en la Granja Agrícola Experimental, sin perjuicio del lugar donde se acuerde la celebración de las reuniones.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO INSULAR DEL SECTOR PRIMARIO DE GRAN CANARIA.-

ARTÍCULO 3.- FUNCIONES.

Son funciones principales del Consejo Insular del Sector Primario de Gran Canaria en relación con el conjunto del Sector Primario de Gran Canaria, o cualquiera de los subsectores que lo integran, las siguientes:

- 3.1. Promover, independientemente del órgano competente para su aprobación, la adopción de normas legales de cualquier clase, así como la ejecución de programas y actuaciones que contribuyan al cumplimiento de los objetivos recogidos en el artículo 1.2. del presente Reglamento.
- 3.2. Formular propuestas al Cabildo conteniendo soluciones o alternativas a problemas o necesidades que se observen, especialmente las relativas a favorecer:
 - -La mejora de las infraestructuras rurales de Gran Canaria.
 - -La implantación de industrias agroalimentarias en la Isla.
 - -El desarrollo de la Marca Gran Canaria Calidad y otros regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimentarios.
 - -La producción ecológica, y fomentar la producción integrada y la reducción de la utilización de productos químicos.
 - -Adecuado tratamiento y reutilización de los residuos generados en las explotaciones.
- 3.3. Servir de órgano de información sobre la situación del sector, dando a conocer el grado de eficacia de las medidas que para la ordenación o promoción del sector estuvieran vigentes o pudieran adoptarse desde cualquier ámbito de la administración.
- 3.4. Proponer y, en su caso, colaborar en la realización de campañas para:
 - -La detección y lucha contra las plagas y enfermedades.





- -La promoción y comercialización de los productos locales, especialmente aquellos que cuentan con reconocimiento oficial en atención a su origen y/o calidad.
- -La información a los consumidores y profesionales.
- 3.5. Impulsar la creación de un laboratorio de precios de los productos del sector (I.P.O.D.)
- 3.6. Potenciar la realización de Ferias, Encuentros, Certámenes, Jornadas, etc... y la elaboración de un calendario insular de las mismas.
- 3.7. Participar en la elaboración de los Planes Insulares de Desarrollo del Sector Primario que se aprueben por el Cabildo de Gran Canaria.
- 3.8. Propiciar la creación de sinergias y la celebración de acuerdos de cooperación entre los distintos subsectores que integran el sector primario así como con otros sectores productivos y económicos.
- 3.9. Formalizar, previa autorización del Cabildo de Gran Canaria, convenios o conciertos encaminados al desarrollo y promoción del Sector Primario Insular.
- 3.10. Llevar a cabo el estudio, y en su caso evacuación de recomendaciones, propuestas o informes, de aquellos otros asuntos que le sean solicitados por el Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 4.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO INSULAR DEL SECTOR PRIMARIO. RÉGIMEN DE REPRESENTACIÓN: DESIGNACIÓN, SUSTITUCIÓN Y CESE DE SUS MIEMBROS.

- 4.1. El Consejo Insular del Sector Primario estará integrado por los siguientes miembros permanentes:
 - -Un/a Presidente/a.
 - -Un/a Vicepresidente/a Primero, que será el Consejero/a del Cabildo de Gran Canaria competente en materia de agricultura, ganadería y pesca.
 - -Un/a Vicepresidente/a Segundo, elegido por mayoría simple de votos del Consejo entre sus vocales.
 - -Treinta y seis Vocales.
 - -Un/a secretario/a.
- 4.2. La Presidencia del Consejo corresponderá al Presidente/a del Cabildo Insular de Gran Canaria, quién podrá delegar dichas funciones en el Consejero/a Insular competente en materia de Agricultura, Ganadería y Pesca.
- 4.3. Serán vocales del Consejo Insular del Sector Primario de Gran Canaria:
 - El Consejero Insular competente en materia de Industria y Comercio.
 - Un/a representante del Gobierno de Canarias, perteneciente al organigrama de la Consejería competente en materia de Agricultura, Ganadería y Pesca.
 - Un/a representante de la FECAM, que ostente en su seno la representación de los municipios de Gran Canaria.
 - Un/a representante del Consejo Insular de Aguas-GC, nombrado entre los miembros de la Junta de Gobierno.
 - Un/a representante de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
 - Un/a representante de la Reserva de la Biosfera de Gran Canaria.
 - Un/a representante de AIDER-GC.





- Un/a representante del GALP-GC.
- Un/a representante de ASAJA.
- Un/a representante de COAG-GC.
- Un/a representante de UPA.
- Un/a representante de FEDEX.
- Un/a representante de ASPROCAN.
- Una representante de la Mujer del Sector Primario.
- Un/a representante de los mercados agrícolas, ganaderos y/o pesqueros de la Isla de Gran Canaria.
- Un/a representante de las entidades comercializadoras de productos locales.
- Un/a representante de las Asociaciones de Consumidores, con residencia en Gran Canaria.
- Un/a representante de ASINCA.
- Un/a representante de los Productores de Papas.
- Un/a representante de los Productores de Hortalizas.
- Un/a representante de los Productores de Fresas.
- Un/a representante de los Productores de Flores.
- Un/a representante de la D.O. Vinos de Gran Canaria.
- Un/a representante vinculado a la D.O. del Queso de Flor.
- Un/a representante de las Asociaciones de Productores de Vino.
- Un/a representante de cada una de las ADSG existentes en Gran Canaria (8 actualmente)
- Un/a representante de la Asociación de Criadores de Cochino Negro Canario.
- Un/a representante de la Asociación de Criadores de Vacuno Canario.
- Un/a representante de los Productores Industriales de Queso.
- Un/a representante de la Mesa de Seguimiento de la Agricultura y Ganadería Ecológica, promovida por el ICCA.
- Un/a representante de la Federación de Cofradías de Pescadores de Las Palmas.
- Un/a representante de las entidades de acuicultura.
- 4.4. Las entidades y asociaciones a que se refiere el apartado anterior son de ámbito insular. Cuando su ámbito sea superior, el representante será residente en la Isla de Gran Canaria.
- 4.5. La Secretaría del Consejo, será desempeñada por un Licenciado o Titulado Superior adscrito a la Consejería Insular competente en materia de Agricultura, Ganadería y Pesca del Cabildo de Gran Canaria.
- 4.6. Todos los miembros del Consejo asistirán a las reuniones con voz y voto, con las excepciones de la Presidencia, que ostentará también el voto de calidad, y la del Secretario, que tendrá voz pero no voto.
- 4.7. Cada miembro del Consejo será designado por la entidad correspondiente, entre personas y profesionales residentes en Gran Canaria, quien también designará un/a suplente con los mismos derechos y obligaciones cuando sustituya al titular. La representación es siempre revocable y sucesiva, de forma que la asistencia al Consejo por el/la titular inhabilitará la de el/la suplente.





- 4.8. El mandato de los miembros del Consejo será de cuatro años renovables sucesivamente, a contar desde la fecha de reunión constitutiva, sin perjuicio de la pérdida de su condición de miembros del Consejo por las siguientes causas:
 - Incapacidad permanente o fallecimiento.
 - Haber incurrido en pena de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.
 - Por decisión voluntaria, comunicada fehacientemente y aceptada por el Consejo.
 - Por decisión del órgano de gobierno correspondiente de la Administración Pública u ente público de que se trate, respecto de sus representantes.
 - Cuando dejen de concurrir los requisitos que determinaron su designación.
 - A propuesta de la entidad que les nombró.
 - Por la ausencia reiterada a las sesiones del Consejo Insular del Sector Primario.

Para el supuesto en que se cause baja por alguna de estas causas, sin haber concluido los cuatro años desde la constitución del Consejo, la entidad deberá remitir al Presidente del Consejo, en un plazo no superior a treinta días naturales, nueva propuesta de sus representantes y suplentes, que ostentarán el cargo por el plazo restante hasta la finalización del mandato.

- 4.9. En caso de finalización del mandato por el transcurso de los cuatro años desde la sesión constitutiva, las entidades deberán remitir las nuevas representaciones y se procederá a la sustitución de los mismos o a su confirmación según los casos.
- 4.10. Los/as miembros del Consejo que ostenten la condición de cargo electo, ostentarán su representación hasta que como consecuencia de los procesos electorales pierdan dicha condición de cargo electo, en cuyo caso les sustituirán quienes vengan a ocupar dicha condición.
- 4.11. La extinción o disolución de la entidad que designó los representantes también será causa de baja de los mismos en el Consejo. En este caso, a propuesta de la Presidencia, el Consejo podrá acordar que otra entidad, de actividad similar, ocupe su lugar y designe los representantes correspondientes y sus suplentes, por el tiempo restante hasta la finalización del mandato.
- 4.12. Cuando sea necesario o conveniente por los asuntos a tratar, el Presidente podrá invitar al Consejo, a aquellas personas que, por sus conocimientos técnicos o profesionales, y con su asesoramiento, puedan contribuir a alcanzar los fines perseguidos. Estas personas tendrán voz pero no voto en el seno del Consejo.
- 4.13. Son derechos y obligaciones de cada uno de los miembros que componen el Consejo Insular del Sector Primario:
 - Asistir a las sesiones del Consejo, debiendo excusar su presencia cuando ello no les fuera posible, y comunicar dicha circunstancia al suplente para que acuda en su lugar.
 - Participar en los debates de las sesiones.
 - Realizar propuestas sobre el Sector Primario Insular.





- Ejercer su derecho a voto y formular en su caso voto particular expresando sus motivos.
- Consultar el libro de Actas de las sesiones del Consejo.
- Formular ruegos y preguntas.
- Guardar secreto en cuanto a la información que obtuvieren por razón de su participación en el Consejo y siempre que éste decida declarar una materia como reservada o confidencial.

ARTÍCULO 5.- MESAS DE TRABAJO.-

- 5.1. El Consejo, cuando lo estime oportuno, podrá constituir Mesas de Trabajo como órganos sin atribuciones resolutorias para el tratamiento específico de temas puntuales relacionados con el Sector Primario. En particular corresponderá a las Mesas de Trabajo que se constituyan, el estudio e informe sobre los asuntos que se le requieran por el Consejo.
- 5.2. Su número, composición, denominación y funcionamiento serán determinados por el Consejo, si bien dichas Mesas estarán relacionadas con los Planes Insulares de Desarrollo existentes en la Consejería.

 A los efectos anteriores, el Consejo designará un mínimo de tres personas por Mesa, una de la cuales tendrá la función de coordinador, para impulsar el desarrollo de los trabajos y servir de portavoz de la misma.
- 5.3. Las Mesas se reunirán cuantas veces lo consideren necesario los miembros que las componen o, en su caso, en la forma que se determine por el Consejo.
- 5.4. El resultado del trabajo desarrollado en las Mesas, no será vinculante para el Consejo, pudiendo, en cualquier caso, ser ratificado o censurado por el mismo.

ARTÍCULO 6.- DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO.

Son funciones de la Presidencia del Consejo:

- Ostentar la representación del mismo.
- Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación en su caso del orden del día y su aprobación teniendo en cuenta, si las hubiere, las peticiones de los demás miembros formuladas con suficiente antelación.
- Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- Dirimir con voto de calidad el resultado de las votaciones en caso de empate.
- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano, así como ejecutar los mismos.
- Invitar a participar, en los asuntos a tratar en el Consejo Insular, a grupos de trabajo, profesionales o personas no pertenecientes al mismo.
- Resolver en su caso las dudas que se susciten en la aplicación de este Reglamento.
- Coordinar la relación entre el Consejo Insular del Sector Primario, y los órganos de gobierno y gestión de la Corporación, así como con otros organismos oficiales y entidades públicas o privadas.





- Desempeñar cualquier otra función que sea inherente a su condición de Presidente o sea atribuida por la normativa vigente o le encomiende el Consejo en pleno.

ARTÍCULO 7.- DE LAS VICEPRESIDENCIAS DEL CONSEJO.

- 7.1. Corresponderá a las vicepresidencias del Consejo, por su orden sucesivo, sustituir a la Presidencia en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.
- 7.2. Asimismo, las Vicepresidencias ostentarán las atribuciones que le sean delegadas, con carácter general o especial, por la Presidencia del Consejo.

ARTÍCULO 8.- DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO.

- 8.1. Son funciones de el/la Secretario/a del Consejo:
 - Colaborar con la Presidencia en la elaboración del orden del día de las sesiones del Consejo.
 - Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo junto con la documentación exigida al efecto.
 - Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Consejo, notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escrito de los que deba tener conocimiento.
 - Levantar el acta de las Sesiones del Consejo, recabando el visto bueno de la Presidencia.
 - Expedir, con el visto bueno del Presidente, certificación de actas, acuerdos, dictámenes y asistencias.
 - Custodiar las actas y acuerdos del Consejo.
 - Asesoramiento al consejo en los asuntos que se le requiera.
 - Asistir al Presidente en el desarrollo de sus funciones y cualquier otra que se le atribuya legalmente.
- 8.2. El/la Secretario/a podrá realizar actos de trámite y, a estos efectos, recabar de cualquier entidad la información o documentación que considere necesaria para la emisión de informes, dictámenes y formulación de propuestas al Consejo.
- 8.3. Para el desarrollo de estas funciones el/la Secretario/a contará con la colaboración del personal de la Corporación Insular que se designe al efecto.

ARTICULO 9.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO INSULAR DEL SECTOR PRIMARIO DE GRAN CANARIA.

- 9.1. El Consejo se reunirá al menos dos veces al año, en sesiones ordinarias, por convocatoria de su Presidente y se reunirá de forma extraordinaria cuantas veces lo considere oportuno el Presidente o una parte de sus miembros representativa de un subsector, en este último caso, no podrá demorarse la reunión más de un mes desde que se hubiere solicitado.
- 9.2. La Convocatoria de las sesiones tanto las ordinarias como extraordinarias junto con el orden del día fijando lugar hora y fecha de su celebración y en su caso la documentación que se estime conveniente por la Presidencia del consejo





- serán hechas por el Presidente con al menos diez días de antelación salvo por razones de urgencia en que dicho plazo podrá reducirse hasta cuarenta y ocho horas y será comunicada por escrito a todos los miembros del mismo con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la fecha de celebración, salvo en los casos considerados de urgencia a juicio de la Presidencia del Consejo. No obstante podrá reunirse el Consejo sin previa convocatoria cuando, estando presentes todos sus miembros, acuerden por unanimidad celebrar sesión en el mismo acto.
- 9.3. Las deliberaciones y acuerdos del Consejo requerirán, en todo caso, la presencia del Presidente/a y Secretario/a, o quienes les sustituyan, constituyéndose válidamente en primera convocatoria cuando estén presentes al menos la mitad más uno de los miembros de pleno derecho integrantes de la misma. Si no existiere quórum el órgano quedará válidamente constituido en segunda convocatoria, media hora después, siendo suficiente la asistencia de los presentes.
- 9.4. No podrá ser objeto de deliberación ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría de los presentes.
- 9.5. Los acuerdos se adoptarán, como regla general y salvo las excepciones establecidas en el presente reglamento, por mayoría simple de los miembros presentes, entendiéndose como tal cuando el número de votos afirmativos sea mayor que el de los negativos. En caso de empate en la votación, se procederá a una segunda y en caso de persistir el empate, la Presidencia del Consejo dirimirá con su voto de calidad.
- 9.6. La propuesta de modificación de este Reglamento, a iniciativa del Consejo, requerirá mayoría cualificada de dos tercios de los miembros presentes, elevándose dicha propuesta al Cabildo de Gran Canaria para su tramitación y aprobación definitiva por el Pleno. La modificación también puede iniciarse de oficio, por el propio Cabildo Insular, en cuyo caso requerirá previa consulta al Consejo Insular del Sector Primario.
- 9.7. Las votaciones podrán ser secretas siempre que lo solicite cualquiera de los miembros del Consejo y la Presidencia lo estime conveniente. Los miembros del Consejo Insular podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado u abstención y los motivos que lo justifican. Así mismo, podrán formular su voto particular, por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que finalizó la sesión incorporándose los mismos al acta como anexo en el que se explicarán los motivos que justifiquen el voto contrario, la abstención o el sentido de su voto favorable.
- 9.8. De cada sesión, el Secretario/a del Consejo levantará acta de la misma, haciendo constar lugar y fecha de celebración hora de comienzo y término de la sesión, los asistentes a la misma, los temas tratados, las propuestas rechazadas y aceptadas, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados. Las Actas serán (aprobadas y) firmadas en la siguiente sesión por el Presidente y el Secretario del Consejo. Las Actas serán llevadas en un libro de Actas, cuya guarda y custodia, bajo la responsabilidad





directa del Secretario, corresponderá a la Consejería Insular competente en materia de agricultura, ganadería y pesca, y estará a disposición de todos los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 10.- DISOLUCIÓN DEL CONSEJO.

El Consejo podrá ser disuelto por acuerdo de los dos tercios de los miembros que componen el mismo y, en todo caso, con y por el acuerdo del órgano de gobierno de la Corporación que aprobó su constitución y su reglamentación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- El Consejo Insular del Sector Primario de Gran Canaria no podrá, en ningún caso, menoscabar las facultades de decisión ni resolución que corresponden a los órganos representativos y de gobierno de la Corporación, ni su creación supone renuncia, traspaso, ni alteración de las competencias propias del Cabildo Insular de Gran Canaria.

SEGUNDA.- Para lo no previsto en el presente Reglamento se aplicarán las previsiones contenidas en los artículos 22 y siguientes de la vigente Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, supletoriamente se estará a lo dispuesto en el resto de la legislación y reglamentación administrativa que resulte de aplicación, y en último término, caso de ser necesario, las normas del derecho privado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de treinta días a partir de la entrada en vigor de este reglamento, las entidades, organizaciones y colectivos a que se refiere el artículo 4 remitirán, a la Consejería de Sector Primario y Soberanía Alimentaria del Cabildo de Gran Canaria, la designación de sus representantes y suplentes en el Consejo. El primer Consejo Insular deberá reunirse y constituirse en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este Reglamento.

SEGUNDA.- Se faculta al Sr. Presidente o, en su caso, al Sr. Consejero de Sector Primario y Soberanía Alimentaria del Cabildo de Gran Canaria, para realizar cuantas gestiones sean necesarias para la consecución de los objetivos de este Reglamento y, en particular, para cuantas actuaciones requiera la constitución del primer Consejo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

<u>DILIGENCIA:</u> Para hacer constar que el presente documento, comprensivo del "Reglamento Regulador del Consejo Insular del Sector Primario de Gran Canaria", que consta de ... páginas numeradas correlativamente, fue aprobado definitivamente por el Pleno del Cabildo Insular de Gran Canaria en sesión ordinaria celebrada el día de hoy.

En Las Palmas de Gran Canaria, a ... de de 2016. EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO,

Fdo. Antonio Muñecas Rodrigo

